

San Miguel, 4 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 1604752

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1° Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325811071, el día 23-07-2025
por la Sra. Carolina Patricia Cifuentes Lagos, RUT N° representante de empresa AUTOMOTRIZ CAROLINA
CIFUENTES LAGOS E.I.R.L., RUT N° 77.681.328-1, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/c
multa aplicada en el Giro N $^\circ$ 8090087506, 8090088326, 8090089016, 8090089796, 8090090426, 8090090936 y 8090091696 por concepto de declarar el periodo de IVA fuera del plazo establecido.
2° Que, el hecho invocado por la representante legal de la empresa la Sra. Carolina Patricia Cifuentes Lagos, en su petición expresa y solicita condonación del IVA adeudado, expresándonos que,
<u> </u>

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, cedula de identidad, y pagos correspondientes a Res. Condonación N° 1604691, del 01-08-2025.
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

75 % otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ 2025.09.10 14:14:14 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)